



Auto N° 898

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

La parte actora dentro del término de ejecutoria del auto N° 845 del 16 de septiembre de la presente aualidad solicitó aclaración, corrección o modificación del mismo respecto de la orden de pago de las costas procesales, pues en el mencionado auto se indicó que la parte demandada debía pagar la suma de \$8.983.922, pese a que mediante providencia 581 fechada 5 de julio de 2022 se resolvió el recurso de reposición contra el auto aprobatorio de las costas y agencias en derecho tasándose en \$9.292.321.

En ese entendido, debe traerse a colación lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, el cual indica:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De manera que al evidenciarse un error de tipo aritmético en el auto de apremio frente a la orden de pago de las costas y agencias en derecho procede la corrección deprecada por la mandataria judicial de la demandante.

En consecuencia, el juzgado

Referencia: Verbal de vicios redhibitorios
Demandante: Paulina Palomeque Balanta
Demandado: Luisa Fernanda Ocoró
Rad. 760013103008201900034700

R E S U E L V E:

PRIMERO.- CORREGIR el auto de mandamiento de pago N° 845 del 16 de septiembre de 2022, en su numeral segundo literal d), en el entendido que la suma correspondiente a la liquidación de costas y agencias en derecho corresponde a la suma de \$9.292.321.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia junto con el mandamiento de pago contenido en el auto N° 845 de 16 de septiembre de 2022 a la parte ejecutada de manera personal.

**NOTIFÍQUESE
LEONARDO LENIS**

04

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d4685fe2b94fc0d30abf038385ba3b87a222aec99f01bca96514b7ded4b590**

Documento generado en 28/09/2022 02:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>